

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 6 de agosto de 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIGNACELLY OSORIO GÓMEZ
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FOMAG
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2019-00093-00

Encontrándose el expediente para programar fecha para la celebración de la audiencia inicial, observa el Despacho que el asunto objeto del litigio es de puro derecho, por tanto, y con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020¹, se procede a realizar el estudio del asunto:

FRENTE A LAS EXCEPCIONES PREVIAS

La parte demandada no contestó demanda, por tanto, no hay excepciones por resolver; por otra parte, no encuentra el Despacho configurada ninguna excepción de las que podrían ser decretadas como tales en esta oportunidad procesal.

FRENTE A LA ETAPA PROBATORIA

Como quiera que el presente es un asunto de puro derecho y no se considera necesario la práctica de pruebas, conforme al inciso final del artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, se prescindirá de la etapa probatoria.

Así las cosas, el Despacho dispone:

PRIMERO: Prescindir de la etapa probatoria.

SEGUNDO: En atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A. y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegatos y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

dentro de los diez (10) días siguientes, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá rendir concepto.

TERCERO: En aplicación de la última norma citada y del artículo 203 ibídem, la sentencia se dictará dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del término para alegar y se notificará por correo electrónico.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada CAROLINA ARIAS NONTOA en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante en los términos del poder de sustitución visible a folio 38 del expediente digital.

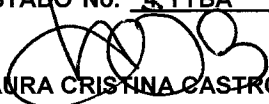
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YELITZA MORENO CÓRDOBA
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 6 de agosto de 2020 se notificó por ESTADO No. 4 TYBA Del 10 de agosto de 2020.


LAURA CRISTINA CASTRO PELLATON
Secretaria

C.G.